



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara, Fiscal Provincial de Huarmey, Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, debe entenderse que la decisión sobre la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanentes, así como el fiel cumplimiento de la Constitución Política y leyes de la República;

Tercero: Que, por Resolución N° 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial de Huarmey del Distrito Judicial de Ancash, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años señalado en la Constitución Política, por lo que el Consejo, en su sesión de 23 de abril de 2009, acordó convocarla a proceso de Evaluación y Ratificación, a cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública de 9 de julio de 2009, se ha concluido el Proceso de Evaluación y Ratificación, por lo que corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Ratificación de Jueces y Fiscales, concordante con el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del periodo de evaluación, de la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, tampoco registra medidas disciplinarias; c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno

registra 16 quejas y 37 denuncias sin que en ninguna se haya determinado responsabilidad de su parte; **d)** Que, registra 2 denuncias por participación ciudadana que cuestionan su conducta funcional e idoneidad, las mismas que han sido debida y oportunamente absueltas por la evaluada, no encontrándose elementos objetivos que desmerezcan su labor funcional; y, **e)** Que, cumple debidamente con su asistencia y puntualidad a su centro de trabajo;

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. Desde esta perspectiva, la sociedad civil y sus entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. En tal virtud, deben considerarse las evaluaciones, vía referéndum, realizadas por los Colegios de Abogados, tales como el referéndum del Colegio de Abogados del Santa realizado en agosto de 2006 en el que registra en el rubro fundamentación de resoluciones 224 votos favorables contra 44 votos desfavorables, en el rubro celeridad 207 votos favorables contra 58 desfavorables, en el rubro trato o atención 221 votos favorables contra 46 desfavorables y en el rubro honestidad 222 votos favorables contra 45 votos desfavorables; y el referéndum, también del Colegio de Abogados del Santa, realizado en setiembre de 2007, en el que registra en el rubro fundamentación de resoluciones 100 votos favorables contra 40 votos desfavorables, en el rubro celeridad 92 votos favorables contra 57 desfavorables, en el rubro trato o atención 95 votos favorables contra 50 desfavorables y en el rubro honestidad 81 votos favorables contra 61 votos desfavorables; concluyéndose que la evaluada goza de una mayoritaria aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones;

Sétimo: Que, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, no se evidencian signos de desbalance patrimonial, habiendo cumplido con realizar sus declaraciones juradas oportunamente. Asimismo no registra información negativa en la central de riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con los conocimientos y aptitud para el ejercicio de la delicada labor de administrar justicia, para cuyo efecto se evaluará su producción jurisdiccional, la calidad de sus decisiones y su capacitación y actualización;

Noveno: Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, de acuerdo a la información brindada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa la magistrada evaluada ha tramitado y dictaminado el 100% de expedientes a su cargo, lo que demuestra el cabal cumplimiento de sus funciones;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, de las 14 resoluciones y dictámenes presentados para evaluación, 5 han sido consideradas como buenas, 6 como aceptables y 3 como deficientes, advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; siendo el caso que tanto por escrito como durante la entrevista personal realizada la magistrada evaluada tuvo oportunidad de discrepar con la opinión del especialista al considerar 3 de sus documentos como deficientes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables, manteniendo su posición sustentadamente;

Décimo primero: Que, la magistrada evaluada acredita ser egresada de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad San Pedro de Chimbote y de la Maestría en Administración Pública por la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, encontrándose actualmente cursando satisfactoriamente el Doctorado en Derecho en la Universidad San Pedro. Asimismo, registra haber participado en 37 eventos académicos durante el periodo de evaluación lo que hace un promedio de más de 5 eventos por año, lo cual resulta aceptable, a lo que se debe añadir su asistencia a 2 cursos en la Academia de la Magistratura y sus estudios de informática y del idioma italiano. Todo lo referido muestra un buen nivel de capacitación y actualización, a lo que se debe agregar que en la entrevista personal se desenvolvió adecuadamente al absolver las preguntas que buscaban indagar sobre sus conocimientos jurídicos, así como en las que incidieron en la problemática del sistema de justicia;

Décimo segundo: Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad que justifican su permanencia en el servicio. Situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones disciplinarias; igualmente, las denuncias por participación ciudadana han sido absueltas oportunamente sin que se encuentren elementos que desvirtúen su idoneidad funcional, a lo que se debe agregar los buenos resultados obtenidos en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados del Santa; asimismo, no existen indicios de desbalance en su patrimonio. De otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función lo que se acredita con la buena calificación de sus resoluciones y dictámenes, los estudios de Maestría realizados y los de Doctorado que viene llevando, así como la asistencia a varios eventos académicos y su correcto desenvolvimiento durante la entrevista personal.

Décimo tercero: Que, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada arroja conclusiones que le son favorables;

Décimo cuarto: Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2009;

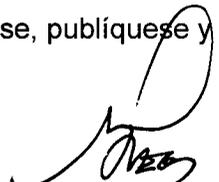
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Daniela Alejandrina Valencia Lara y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Huarney del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

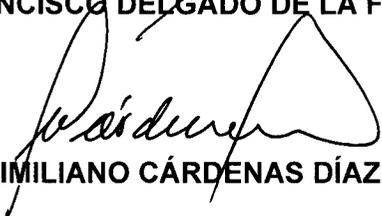
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

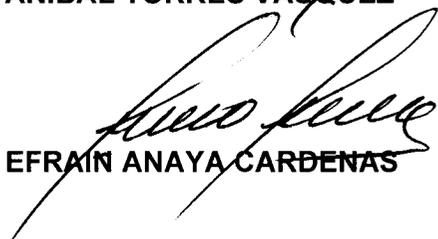

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


ANÍBAL TORRES VASQUEZ


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES